

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

ANTECEDENTE:

Que la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026, **OTORGÓ** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a las sociedades **INGEREDES SAS** con NIT. 800.058.474 -1 a través de su representante legal **GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ** identificado con CC. 14.241.863 y **SAN LUIS INGENIERIA SAS** con NIT. 900.428.388-5 a través de su representante legal **JUAN CARLOS GARCIA PRADA** identificado con CC. 93.397.310, para la **PARCELACIÓN TURISTICA FLOREAL CLUB HOUSES**, destinado a **USO: COMERCIO Y/O SERVICIOS – TURISMO Y SERVICIOS A LA VIA**, en los predios ubicados en **LOTE FLOREAL SUBURBANO 1, LOTE SERVIDUMBRE FLOREAL**, del Municipio de Ibagué, identificados con Matrícula Inmobiliaria **Nos. 350-319267, 350-319268** y Ficha Catastral **No. 00-01-0001-0146-000**, en las modalidades de: **OBRA NUEVA** en un área de construcción total de **459.79 m²** para la edificación de **ZONAS COMUNES, PORTERÍA, SALON SOCIAL, MODULO DE BASURAS**, todas en un (1) piso con cubierta en teja y placa y **CERRAMIENTO** en reja en tubería de ornamentación con un área de **1.312,53** metros lineales.

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANGIE DANIELA BUITRAGO PEÑA** identificada con CC No. 1.110.574.032 en calidad de apoderada dentro del trámite de la licencia, mediante escrito calendado 1 de octubre de 2026, recibido y radicado bajo el No. **2603033** de la misma fecha, solicita **ACLARACION** de la Resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026, en lo referente al tipo de cerramiento aprobado para la **PARCELACIÓN TURISTICA FLOREAL CLUB HOUSES**, destinado a **USO: COMERCIO Y/O SERVICIOS – TURISMO Y SERVICIOS A LA VIA**, en los predios ubicados en **LOTE FLOREAL SUBURBANO 1, LOTE SERVIDUMBRE FLOREAL**, en particular aclarar que el tipo de cerramiento autorizado para el proyecto corresponde a malla eslabonada, tal como se refleja en el detalle de la gráfica del plano A 2 de 6 aprobado, y en virtud de lo anterior, solicita realizar los siguientes ajustes:

- En el último párrafo de la parte considerativa donde se menciona “en un área de 1312,53 por valor de \$17.185.000= ajustar la redacción para precisar que la cantidad de 1312,53 corresponde a la longitud del cerramiento expresada en metros lineales
- En el literal b) del artículo primero de la parte resolutive: donde dice **CERRAMIENTO** en reja en tubería de ornamentación con un área de 1.312,53 metros lineales, deberá decir: **CERRAMIENTO en malla eslabonada con una longitud** de 1.312,53 metros lineales

Que revisado los documentos soportes de la citada resolución, se observa que la información previamente aportada en el trámite de licencia, describe el cerramiento en reja en tubería de ornamentación, conforme a lo manifestado por el solicitante al momento de la radicación y en la presentación de las fotografías de la valla o aviso instalada, el 6 de marzo de 2026. Así mismo, en la presentación de respuesta a las observaciones del Acta, presentan nuevamente la valla donde se especifica, como Cerramiento perimetral; sin embargo, al revisar el plano A 2 de 6 en el de alle, gráficamente representa que el cerramiento es en malla eslabona; por lo que se concluye que la información inicialmente proporcionada fue modificada.

Que, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda.” (Negrilla fuera de texto).

Ja

Que es fundamental que el escrito de resolución, sea claro, preciso, y en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a aclarar en este acto administrativo la Resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir parcialmente el último párrafo de la parte considerativa de la resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026, en lo referente a precisar que la cantidad de 1312,53 corresponde a la longitud del cerramiento expresada en metros lineales.

Artículo 2. – Corregir el literal b) del Artículo 1º de la resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026, en lo referente al tipo de: **CERRAMIENTO** en malla eslabonada con una longitud de 1.312,53 metros lineales.

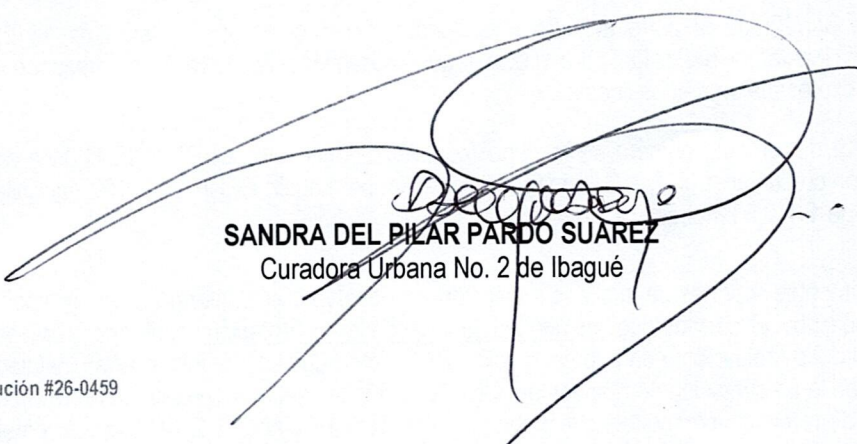
Artículo 3.- Los demás artículos de la Resolución No. **73001-2-26-0459** del 18 de septiembre de 2026 seguirán vigentes.

Artículo 4.- Comunicar del presente acto administrativo a los titulares de la licencia, haciéndole entrega de un ejemplar original del presente acto.

Artículo 5.- Contra el presente acto no proceden recurso alguno, por ser acto administrativo de mero trámite y por lo tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (2) días del mes de octubre de 2026



SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Copia: Archivo Resolución #26-0459
Proyectó: Gilt/S